



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

“CASO DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO”.

Sesión del 22 de junio de 2010

IMPROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL DESECHAMIENTO DE LA EXCEPCIÓN DE CONEXIDAD.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asuntos analizados en la sesión del martes 22 de junio de 2010

Cronista: Lic. Saúl García Corona*

Asunto: Solicitud de modificación de jurisprudencia 7/2007-PL formulada por los Magistrados del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Rubro de la tesis a aclarar:

CONEXIDAD. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL DESECHAMIENTO DE TAL EXCEPCIÓN.

Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretario de Estudio y Cuenta: Gustavo Naranjo Espinosa.

Tema:

- Determinar si es procedente la aclaración de la tesis de jurisprudencia P./J. 12/94.
- Lo anterior, en virtud de que los magistrados solicitantes consideran que el juicio de amparo indirecto debe estimarse procedente contra la sentencia que, previamente al fondo, desecha o declara infundada la excepción de conexidad, porque tal determinación irroga afectación en grado predominante o superior a las partes, en la medida en que la sentencia definitiva, aun siendo favorable a los intereses del quejoso, no lo restituiría en su derecho de acumular los juicios, con el consecuente detrimento al principio de economía procesal, evitando que los juicios se resolvieran en una misma sentencia, con la posibilidad de que se emitieran fallos contradictorios.
- Además, los solicitantes de la modificación de jurisprudencia consideraron que esta violación al procedimiento no está prevista en el artículo 159 de la Ley de Amparo y que, si se llegara a estudiar como tal en el amparo directo, en caso de que la protección constitucional se concediera para que los juicios se acumularan, podría suceder que estuvieran en diferentes instancias o hubieran concluido por sentencia definitiva contradictoria, debido a lo cual la sentencia de amparo no podría cumplirse.

Proyecto:

- Propone determinar que es infundada la solicitud de modificación de jurisprudencia, toda vez que la resolución intermedia que, sin ulterior recurso, desecha o desestima la excepción de conexidad es de aquellos actos emitidos en el juicio, que no tienen efectos cuya ejecución sea de imposible reparación, al no afectar en forma directa e inmediata derechos sustantivos, ni afectar a las partes en grado predominante o superior.
- Asimismo, el proyecto establece que aun cuando la desestimación indebida de la excepción de conexidad pudiera abrir la posibilidad de que se emitan sentencias contradictorias, ello por sí mismo no es trascendente para estimar que exista irreparabilidad, toda vez que el propósito de que se decrete la conexidad es reunir materialmente los juicios estrechamente relacionados en poder de un mismo juez, a fin de que se tramiten como si fueran uno solo y se decidan en una sola sentencia, pero ello sólo es el instrumento procesal para lograr el propósito fundamental, que consiste en evitar la posibilidad de que se emitan resoluciones contradictorias.
- No obstante, sin esa acumulación, de cualquier manera queda a salvo la oportunidad defensiva de las partes en ambos juicios, además de que la parte interesada puede

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos



evitar también, a través de los medios procesales a su alcance, que se emitan sentencias contradictorias, y si esto último ocurre, cuenta también con los medios de defensa previstos en la ley procesal correspondiente para lograr la reparación de dicha irregularidad, e incluso, de no lograr la reparación en segunda instancia, cuando ésta sea procedente, mediante el juicio de amparo podría obtener la congruencia de los fallos contradictorios.

Discusión y resolución:

Sin que hubiera intervenciones por parte de los señores Ministros, en votación económica y por unanimidad de 9 votos, se resolvió el asunto a favor de la propuesta del proyecto.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México